

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLVI - MES X

Caracas, martes 30 de julio de 2019

Número 41.683

SUMARIO

ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

Acuerdo Constituyente en ocasión del Segundo Aniversario de la Victoria Democrática y Electoral del Pueblo Venezolano en la Elección de la Asamblea Nacional Constituyente.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 3.928, mediante el cual se nombra a los ciudadanos que conformarán el Consejo de Administración del Instituto Aeropuerto Internacional de Maiquetía, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para el Transporte, a los siguientes ciudadanos: Arturo José Táriba Guillén, Sub-Director y como Miembros Principales Marisela Estrada La Riva, Ramón Celestino Velásquez Araguayán y Leonardo Alberto Briceño Dudamel.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS FONDAS

Providencias mediante las cuales se designan a la ciudadana y al ciudadano que en ellas se mencionan, para ocupar los cargos que en ellas se especifican, de este Organismo.

Corporación Ganadera Bravos de Apure, S.A.
Providencias mediante las cuales se designan a las ciudadanas y ciudadanos que en ellas se mencionan, para ocupar los cargos en ellas se especifican, de este Organismo.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO

Resolución mediante la cual se corrige la Resolución N° 344, de fecha 12 de julio de 2019, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.676, de fecha 17 de julio de 2019.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE BAER, S.A.

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Ángel Roberto Jiménez Escalona, como Gerente General (E) del Aeropuerto Nacional "Calabozo" del estado Guárico, ente adscrito a este Ministerio.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE OBRAS PÚBLICAS

Resoluciones mediante las cuales se otorga el beneficio de Pensión por Discapacidad, a las ciudadanas y al ciudadano que en ellas se mencionan, de este Ministerio.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Resolución mediante la cual se prorroga desde el primero (1°) hasta el treinta y uno (31) de agosto de 2019, el lapso para la presentación de la Declaración Jurada de Patrimonio actualizada, establecida en la Resolución N° 01-00-000160, de fecha 23 de febrero de 2016.

ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

ACUERDO CONSTITUYENTE EN OCASIÓN DEL SEGUNDO ANIVERSARIO DE LA VICTORIA DEMOCRÁTICA Y ELECTORAL DEL PUEBLO VENEZOLANO EN LA ELECCIÓN DE LA ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

La Asamblea Nacional Constituyente, en ejercicio de su poder originario emanado del mandato conferido por el Pueblo de Venezuela el 30 de julio de 2017 en elecciones democráticas, libres, universales, directas y secretas, de conformidad con lo previsto en los artículos 347, 348 y 349 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y las Normas para Garantizar el Pleno Funcionamiento Institucional de la Asamblea Nacional Constituyente en Armonía con los Poderes Públicos Constituidos, dictadas por este órgano soberano y publicadas en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 6.323, Extraordinario.

CONSIDERANDO

Que la República Bolivariana de Venezuela es una Nación independiente y soberana cuya sociedad establece como principios y valores fundamentales la construcción de una sociedad democrática y participativa, multiétnica y pluricultural, que consolide los valores de la paz, la libertad, la igualdad, la justicia social y el bien común, expresado en la acción y pensamiento del Padre de la Libertad Suramericana **SIMÓN BOLÍVAR** y del Comandante Supremo de la Revolución Bolivariana **HUGO CHÁVEZ FRÍAS**;

CONSIDERANDO

Que el 1ero de mayo de 2017, en medio de la ejecución de un nuevo y violento proceso insurreccional por parte de fascismo opositor, que sembró de muerte y destrucción al pueblo venezolano, sus instituciones democráticas, procurando alterar la paz nacional para saciar bastardos intereses imperiales; el Presidente de la República, **NICOLÁS MADURO MOROS**, convocó al pueblo venezolano para que ejerciera democráticamente su poder constituyente originario, activando los mecanismos previstos en la Constitución Nacional para impulsar una Asamblea Nacional Constituyente;

CONSIDERANDO

Que esta convocatoria democrática realizada por el Jefe de Estado y de Gobierno, apegada estrictamente al ordenamiento jurídico venezolano, tuvo como propósito político fundamental establecer la paz y estabilidad nacional como base esencial del sostenimiento de nuestra República, agobiada por la violencia fascista y sus consecuencias mortales para el pueblo, así como la ejecución de una guerra contra la economía nacional; cuestiones deliberadamente ignoradas por la Alta Comisionada de Derechos Humanos de las Naciones Unidas;

CONSIDERANDO

Que dados los pasos constitucionales previstos, así como el trabajo encomiable del Consejo Nacional Electoral y de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, a través del Plan República, instituciones que garantizaron el ejercicio libre del derecho al voto que pretendió ser conculcado por los fascistas opositores con repudiables acciones de violencia; el 30 de julio de 2017 se llevó a cabo en paz, libertad y plenas garantías democráticas la elección universal, directa y secreta de los integrantes sectoriales y territoriales de la Asamblea Nacional Constituyente;

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

209°, 160° y 20°**Caracas, 30 de julio de 2019****RESOLUCIÓN****N.º 01-00-000420****ELVIS AMOROSO****Contralor General de la República**

En ejercicio de la atribución prevista en el numeral 3 del artículo 289 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela en concordancia con los artículos 3 y 78 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Contra la Corrupción, en consonancia con lo dispuesto en los artículos 4 y 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con lo establecido en la Convención Interamericana Contra la Corrupción y en la Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción, ratificadas por Venezuela, cada Estado Parte, en atención a los principios fundamentales de su derecho interno, deberá adoptar, mantener y fortalecer sistemas eficaces para la declaración de los ingresos, activos y pasivos, destinados a promover la transparencia y simplificar los procedimientos administrativos.

CONSIDERANDO

Que el numeral 2 del artículo 41 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Contra la Corrupción, establece los deberes y atribuciones que le corresponden a este Órgano de Control Fiscal en materia de corrupción, el cual contempla el exigir la formulación y presentación de la declaración jurada de patrimonio a las personas que deban hacerlo de acuerdo con el artículo 3 del Decreto Ley antes citado.

CONSIDERANDO

Que en el artículo 1 de la Resolución N.º 01-00-000160 de fecha 23 de febrero de 2016, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 40.905 de fecha 17 de mayo de 2016, exige la presentación anual de la declaración jurada de patrimonio por concepto de actualización a las máximas autoridades, funcionarios que ejercen cargos de alto nivel y de confianza de los órganos y entes señalados en los numerales 1 al 11 del artículo 9 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en los términos establecidos en esa Resolución.

CONSIDERANDO

Que el artículo 5 de la Resolución N.º 01-00-000160, anteriormente identificada, señala que la declaración jurada de patrimonio por concepto de actualización, deberá presentarse dentro del lapso comprendido desde el primero (1º) hasta el treinta y uno (31) de julio de cada año.

CONSIDERANDO

Que el día 31 de julio de 2019, vence el plazo para que las máximas autoridades, funcionarios que ejercen cargos de alto nivel y de confianza de los órganos y entes señalados en los numerales 1 al 11 del artículo 9 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, presenten la declaración jurada de patrimonio actualizada correspondiente al año 2019.

